**REQUISITOS PARA CORREGIR PORQUE CIVILMENTE CAMBO EL NOMBRE**

Cuando no hay error en la partida de bautismo y en el acta figura el nombre con el que ciertamente fue bautizado, y posteriormente civilmente cambió el nombre por escritura pública, según Decreto de 999 de 1988, hay que incluir fuera de lo pedido en el punto A:

1. Copia de la escritura pública de cambio o protocolización de nombre o apellido.
2. Registro civil ya reformado.

Hay que advertir que en la reforma, se mantiene dentro del contexto de la partida el nombre de pila, con el que ciertamente fue bautizado, y se hace una nota aclaratoria sobre el cambió de nombre civilmente.